



El Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN) informa:

- 1) En el día de hoy, 18 de marzo de 2020, se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Está disponible en este enlace: <https://boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>.
- 2) Del conjunto de las previsiones, nuestros servicios jurídicos han seleccionado para su exposición en este documento las siguientes:

TELETRABAJO Y REDUCCIÓN DE JORNADA

- 3) Para el fomento del teletrabajo, que se considera preferente, se entiende cumplida la obligación de evaluación de riesgos laborales con la autoevaluación realizada por la persona trabajadora. (art. 5, último párrafo).
- 4) Se establece el derecho a la reducción de jornada para quien acredite (razón de edad, enfermedad o discapacidad, cierre de centros escolares, o sustitución del cuidador que no pueda seguir atendiendo a la persona necesitada de cuidados por razón de esta crisis) deberes de cuidado para cónyuge, pareja de hecho, y familiares con consanguinidad hasta segundo grado (hijos, nietos, padres y abuelos) de la persona trabajadora por cuenta ajena. En el artículo 6 se establecen las particularidades del ejercicio de este derecho como derecho individual en relación con la concurrencia de dos posibles titulares (una pareja).
- 5) La empresa debe oír a la persona trabajadora y, que es quien debe proponer conforme a las circunstancias que pueda acreditar y justificar. Se debe intentar el acuerdo con la empresa.
- 6) El derecho a la adaptación se refiere al horario o a otras condiciones de trabajo (cambio de turno, jornada partida, cambio de funciones, etc.: art.6.2).
- 7) Hay especificaciones concretas (reducción especial) para personas en situación de guarda legal que tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida (art. 37.6 del Estatuto de los Trabajadores). Es en este caso en el que reducción puede llegar al 100%.

Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN)

Av. Maestro Rodrigo 95, piso 1, pta. A
46015 - Valencia

Email: info@cgcodn.es Telf.: 962058505
www.cgcodn.es.

HIPOTECAS: MORATORIA DE PAGO PARA SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

- 8) Para personas en situación de vulnerabilidad económica, se establece una moratoria del pago de hipoteca sobre la vivienda habitual. Lo que dice el RDL es que los *supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedan definidos con el siguiente tenor* (no se especifica si han de cumplirse todos o alguno de ellos): **a)** estar en desempleo o bien, siendo autónomo o empresario, se sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas y **b)** Los ingresos de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, la suma de 1613,52 euros (3 IPREM), incrementado en un 10% por cada hijo o mayor de 65 años a cargo y en un 15% si el hijo a cargo lo es de familia monoparental. En el caso de que en la unidad familiar algún miembro tenga una discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite será de 2.151,36 euros y si el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite será de 2.689,2 euros. **c)** Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar y **d)** que el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3 o que se ha producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40%.
- 9) La forma de acreditar documentalmente las circunstancias y sus efectos queda establecida en el RDL, artículos del 11 al 16: <https://boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA AUTÓNOMOS

- 10) Para los autónomos, el artículo 17 establece una prestación extraordinaria que durará lo que dure el estado de alarma para los que cesen actividad conforme a las previsiones de la declaración de estado de alarma o bien reduzcan su *facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior*.
- 11) Los requisitos son a) estar de alta en el RETA, tener las cuotas al corriente o regularizarlas en 30 días naturales.

Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN)

Av. Maestro Rodrigo 95, piso 1, pta. A
46015 - Valencia

Email: info@cgcodn.es Telf.: 962058505
www.cgcodn.es.

- 12) La cuantía de la prestación será del 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- 13) La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
- 14) El RDL también establece medida de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos, dirigidos a las empresas, que habrán, por tanto, de requerir de sus servicios jurídicos para la articulación de las mismas y cursarán con el correspondiente reconocimiento, para las personas trabajadoras por cuenta ajena, del derecho a la prestación contributiva por desempleo, regulada en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del periodo de ocupación cotizada mínimo necesario para ello. (artículo 25).
- 15) El RDL también anuncia la puesta en marcha de medidas de estímulo (como el plan Acelera para la digitalización de las PYMES) que pueden ser relevantes, a la espera de su concreción, en nuestro entorno.